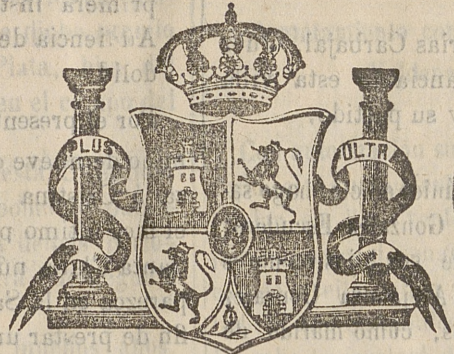


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Abril de 1868.

Gaceta del 21 de Abril de 1868.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

Para que tengan cumplimiento las disposiciones contenidas en la ley y Real orden fecha de ayer publicadas en la Gaceta de hoy, la Junta ha acordado las reglas siguientes:

Los interesados poseedores de Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y de la diferida de 1831, que existen aun en circulacion por no haberse presentado á la conversion dispuesta por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo formado para su ejecucion, podrán presentarlas á convertir en títulos del 3 por 100 interior ó exterior, á su voluntad, con arreglo á lo establecido por la ley de 18 del corriente mes y Real orden de la misma fecha publicadas en la Gaceta de hoy.

Los tipos para la conversion serán los que se determinan en los artículos 1.º y 2.º de la ley citada de 11 de Julio último, á saber: el 48 por 100 del valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y de la diferida de 1831; el 32 por 100 de la amortizable de segunda clase exterior, y el 25 por 100 de la amortizable de segunda clase interior; entregándose en pago títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversion por doble valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y diferida de

1831, y 150 por cada 100 de la segunda clase que se presente á convertir, previo el abono en metálico de la diferencia que haya entre el valor efectivo de las referidas Deudas á los mencionados tipos y el que representen los títulos de Deuda consolidada al cambio de 40 por 100.

Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo expresado de 40 por 100, la operacion de conversion se ejecutará al cambio mas alto á que se hubiese respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 17 de Julio último y regla 4.ª de la Real orden de 18 del actual, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion en vez de títulos al portador inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado interior, lo expresarán así en las carpetas de presentacion de los documentos convertibles.

La conversion se verificará en las oficinas de la Deuda de Madrid. En las plazas de Londres, Paris y Amsterdam se hará directamente por las comisiones de Hacienda establecidas en las mismas, á las que podrán presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde el 19 del corriente mes, fecha de la publicacion de la ley; cuyo plazo terminará por consiguiente el 18 de Mayo próximo venidero, pasado el cual la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid y en títulos de la Deuda consolidada interior.

Los interesados que durante el plazo expresado de 30 dias prefieran recibir Deuda exterior, lo consignarán

así en las facturas de presentacion, en la inteligencia de que la omision de esta circunstancia demostrará que desean recibir Deuda interior. El saldo que hayan de abonar á metálico los que opten por recibir Deuda exterior, se estimará á los cambios establecidos para el pago en el extranjero de los intereses de dicha Deuda como si hubieran de satisfacerlo en francos ó libras, computados despues para su entrega el dia en que deban realizarla al cambio corriente de la plaza de Madrid.

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten á convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid, lo verificaran por separado con triples facturas, expresivas de su numeracion, serie y valores, y arregladas en todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Dichos créditos llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda pública para su conversion.*

Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado, tambien con triples facturas, en la forma prevenida para los de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el *recibo*; y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidacion, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

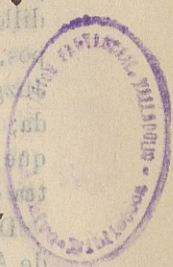
El plazo para la entrega del saldo á metálico será el de 10 dias, contados desde la publicacion del llamamiento en los periódicos oficiales; teniéndose entendido que el interesado que al espirar dicho término no hubiese realizado aquel, se entenderá que opta por

la forma de conversion dispuesta en el art. 2.º de la ley, es decir, que recibirá los títulos del 3 por 100 consolidado interior necesarios para completar al tipo corriente de cotizacion el 30 ó 15 por 100 respectivamente del valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y diferida de 1831, ó de la amortizable de segunda clase que hubiere presentado á convertir.

Las corporaciones municipales ó establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 de Julio último, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo, y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentacion.

Habiéndose dispuesto por el art. 2.º de la ley de 18 del corriente mes que no se verifiquen en lo sucesivo nuevas subastas para la adquisicion por el Estado de las Deudas amortizables, los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad, bien en la forma establecida en el 1.º de dicha ley, previo el pago á metálico establecido, y con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y regla 8.ª de la Real orden de 18 del actual, ó en otro caso sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo, segun antes queda expresado, al cambio corriente de cotizacion los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el 30 por 100 del importe nominal de la Deuda amortizable de primera clase, y el 15 por 100 de la Deuda amortizable de segunda que presenten á convertir.

Madrid 19 de Abril de 1868.—El Secretario. Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente. Cabezas.



Núm. 6.758.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Almeida Mercadillo, natural de Villamuriel de Campos, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; para hacerle saber la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por hurto de ropas.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 6.773.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Saiz Gallego, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, natural de Montuenga, para que á término de nueve días, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ser notificado de auto dictado en expediente declarativo de su insolvencia, pues pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Idem 22: Insértese, Ureña.

Núm. 6.782.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo y último edicto, llamo y emplazo á Rafael García Salvador, natural de Treseño, de oficio paraguero ambulante, para que comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda á oír la notificación y requerimiento de que hace mención el auto de siete de Enero último, dictado en el expediente formado para la ejecución de la Real sentencia dada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial, en la causa terminada contra el Rafael García y otros consortes, sobre estafa y vagancia.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

Idem. 23: Insértese, Ureña.

Núm. 6.553.

Don Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente y único edicto, hago saber: Que por Felix Gonzalez Escudero, por sí y á nombre de sus hijas menores Petra, Isidora, y Alejandra Gonzalez Casares, Lucio Olfos, como marido de Maria Gonzalez Casares, vecinos de Castrodeza, y Eugenio Gonzalez Casares, que lo es de Torrelobaton, por sí se acudió á este Juzgado con fecha veinte y dos de Enero último, solicitando se les diese la posesion de los bienes que fueron adjudicados en usufructo, á Marcelino Valles, por fallecimiento de su muger Juana Valles Sardon, vecinos que fueron de dicho Castrodeza, en cuya vista y de los documentos presentados provei el siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que expresa, devolviéndose el poder despues de testimoniado, y mediante á que aquellos es titulo suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, dese á los recurrentes Eugenio Gonzalez Casares, vecino de Torrelobaton, por sí Lucio Olfos Casado, como marido de Maria Gonzalez Casares, y á Félix Gonzalez Escudero por sí y a nombre de sus hijas menores Petra, Isidora y Alejandra Gonzalez Casares, que lo son de Castrodeza, la posesion que solicitan de los bienes de que se hace mérito en el testimonio presentado con el anterior escrito y que fueron adjudicados en usufructo á Marcelino Valles por fallecimiento de su muger Juana Valles Sardon, sin perjuicio de tercero, en conformidad á lo prevenido en los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual se dá comision en forma á Alguacil del Juzgado para que por ante Escribano del mismo proceda á darsela en cualquiera de las fincas á nombre de las demás, sirviendo el presente auto de mandamiento; y verificado, dese cuenta para proveer respecto á la fijacion de los edictos.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Doy fé: Francisco Arias Carbajal.—Ante mí, Ildefonso Ferrin.

En su consecuencia, en tres del corriente, se dió á los expresados Félix y Eugenio Gonzalez y Lucio Olfos la posesion de que se hace mérito en el precedente auto, sin perjuicio de tercero; y en provehido de hoy he acordado se publique por edictos que se fijaran en los sitios acostumbrados de esta villa, é insertara otro en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos del artículo setecientos uno de dicha ley. Y á fin de que esto tenga lugar, libro el presente en Tordesillas á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Arias Carbajal.—Ildefonso Ferrin.

Id. 20: Insértese previo pago, Ureña.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, primer edicto y término de nueve días, se cita, y emplaza á Cristina Herranz, que vivió en el mes último pasado en la calle de Santa Clara, núm. 26, para que comparezca en la Sala de este Juzgado, á fin de prestar una declaracion en causa que pende por delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento de D. Rafael de Castro de la Cosa, Capitan que fué del provincial de Astorga, ocurrido en veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, ningun otro heredero ó persona interesada en sus bienes se ha presentado á virtud de los primeros edictos mas que sus tres hijos, D. Eduardo, D. Rafael y Doña Casilda de Castro Gali, en cuyo nombre promovió este juicio su viuda y madre respectiva Doña Juana Gali Mastorrell, vecina de Lérida.

Lo que se hace notorio al público por este segundo y último edicto y término de veinte días, en conformidad á lo que dispone el artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Idem 21: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.799.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á José Lleó Alfonso, (a) Garrofa, natural de Crevillente y vecino que ha sido de Madrid, para que á término de nueve días, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la providencia confiriéndole traslado del dictamen fiscal, en la causa que en el mismo y á testimonio del que refrenda se le ha seguido sobre lesiones á Salvador Ramos, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Id. 24: insértese, Ureña.

Núm. 6.788.

Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Amedí Lavaissier, natural de Nay en los bajos pirineos de Francia hijo de Augusto y de Magalena, vecinos de Pau, Contador que fué en las minas de Valderrueda de la pertenencia del Crédito Moviliario Español, para que á término de treinta días, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo por violacion de correspondencia particular en Valderrueda, pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Javier Madrazo.—De su orden, Manuel Vega.

Id 24: insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.766.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

SECCION Y NEGOCIADO 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, excepto la capital, en cuyos distritos municipales posean fincas de cualesquiera clase y paguen contribucion por subsidio los señores que se espresan á continuacion, se servirán remitir á esta Administracion dentro del término de sexto día contado desde el en que llague á sus manos el presente *Boletín oficial*, una relacion en que de referencia á los amillaramientos y apéndices, actualmente vigentes, se es rese detalladamente las fincas que posean en cada distrito y por las que se pague contribucion territorial y otra relacion de las industrias y demas que ejerzan y que estén comprendidas en las matriculas del subsidio. Los Sres. Alcaldes de los distritos en que ni posean fincas ni estén comprendidos los señores citados en las matriculas, bastará con que den parte, consignándolo en oficio sucinto á esta Administracion. A unos y otros recomienda el puntual cumplimiento de este servicio, que á su vez y dentro de su período próximo tiene que llenar la propia Administracion.

Valladolid 20 de Abril de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Juan José Egozcue.

Señores que se citan en la orden anterior.

D. Pedro Pombo Fernandez.
Ventura de la Riva Ortiz.

- Modesto Martín Cachurro Gil.
- Teodoro Fernández Guerra Vitorés.
- José García de los Ríos y Arche.
- Mauricio Fernández Bustamante.
- Francisco del Campo de la Mora.
- Hilario Gonzalez de Sainz.
- Valentín García Alvarez.
- Salvador Feliciano Perez.
- Miguel Polanco Corvera.
- Saturnino de la Mora Gomez Camaleño.
- Juan Fernandez Rico.
- José Fernandez Alegre.
- Antonio Ortiz Vega.
- José Fernandez de la Vega.
- Juan Puertas Mazari gos.
- Tomás Alfaro Moreno.
- Juan Antonio Fernandez Mantilla.
- Benito Martinez Jover.
- Nicanor Crespo de la Cuesta.
- José Maria de Semprum Alvarez.
- Cástor Ibañez de Aldecoa.
- Juan Divillos Bertío.
- Felipe Saez Velasco.
- Gabriel Benito Martinez.
- José Fernandez Bustamante.
- Bernardo Monclús Castilla.
- Vicente Monclús Castilla.
- Victor Fernandez Enciso.
- Romualdo Miguél Benito.
- Ramon Fernandez Bustamante.
- Francisco Allue Castilla.
- Calisto Fernandez de la Torre.
- Eloy Lecanda Chaves.
- José Maria de Aguirre y Laurencin.
- Eduardo Ortiz de la Torre.
- Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 6.771.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, que á continuacion se expresan:

Esc. Mils.

Racion de pan de 70 decagramos.	147
Fanega castellana de cebada.	3 877
Quintal métrico de paja.	1 437
Id. id de aceite.	61 793
Litro de id.	580
Quintal métrico de leña.	1 397
Id. id. de carbon.	4 246

Valladolid 20 de Abril de 1868.
—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.—El Secretario, Antonio Medina
Idem 21: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.767.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos

concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Leona Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.
Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.
Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 6.745.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Por acuerdo de esta corporacion, y en virtud de la autorizacion superior, se anuncia á pública subassa la ejecucion de una alcantarilla sobre el arroyo J. ramiel en el camino vecinal que de esta villa se dirige á Olmos de Esgueva. Su único remate ha de tener efecto en esta espresada villa ante el Ayuntamiento con asistencia del Director de caminos vecinales en el local de la Escuela de niños el dia 24 del próximo mes de Mayo de 11 á 12 de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de setecientos treinta y cuatro escudos y novecientas cuarenta y cuatro milésimas, bajo las condiciones económicas acordadas por la misma corporacion, las facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados que estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sugesion al modelo que sigue.

Villabañez Abril 17 de 1868.—Eusebio Burgueño.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villabañez, provincia de Valladolid, con fecha 17 de Abril, de las condiciones económicas, facultativas, planos, memoria y proyecto formados por el Director de caminos vecinales para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla sobre el arroyo que pasa por su término al sitio del camino vecinal que desde la misma villa se dirige á Olmos de Esgueva, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de dicha alcantarilla con estricta sugesion á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..., (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Id. 20: insértese, Ureña.

Núm. 6.775.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Con autorizacion superior, tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar en libre venta los derechos que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes, en todo el año económico de 1868 á 1869. La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero, que tendrán lugar en los dias 26 del corriente, 3 y 10 de Mayo próximo, en las casas Consistoriales de once á doce de sus respectivas mañanas.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que gusten interesarse en la subasta.
Valdenebro 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ignacio Gutiérrez.—Juan de Ayala, Secretario.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Núm. 6.747.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Con autorizacion competente y con libertad de ventas, se arrienda en pública subasta los derechos de consumos correspondientes al año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos que se designan á continuacion:

Por los del aguardiente con los recargos provinciales, municipales y cobranza, 117 escudos 432 milésimas; por los del aceite, 123 idem 248 idem; por los de jabon, 39 idem 333 idem; por los de las carnes, 387 idem 700 idem.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en las salas Consistoriales, de diez á doce de las mañanas de los dias 26 del corriente y 3 del próximo Mayo, con sujecion á las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán consultarle los licitadores.

Curiel 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Toribio Nuñez.—Aniceto Gonzalez, Secretario.

idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 6.748.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon.

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta villa en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden los contribu-

yentes exponer las reclamaciones que les convengan.

Cabezon 18 Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Con la debida autorizacion se arriendan á la libre venta los derechos de consumo que debe pagar esta villa en el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente y que se leerán en el acto de la subasta, la cual se celebrará en la sala Consistorial los Domingos 26 del corriente y 3 de Mayo próximo, sin perjuicio de verificarse un tercer remate segun dispone la Instruccion.

Cabezon 18 Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Id. 20: Insértese, Ureña.

Núm. 6.779.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; los contribuyentes en él inscriptos, podrán reclamar de agravios en el tiempo prefijado, pasado el cual no serán atendidas sus reclamaciones por justas que sean.

Morales de Campos 20 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Manuel Serrano.—Pantaleon Quiroga, Secretario.

Idem 23: insértese, Ureña.

Núm. 6.776.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Con la competente autorizacion superior tiene acordado esta Corporacion que en los dias 26 del corriente y 3 del próximo Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales, se proceda á los remates de los derechos de consumo de esta villa, con libertad de venta en el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos que se señalan á cada una de las especies siguientes:

- Carnes frescas y saladas, 4.508 escudos 959 milésimas.
- Vino y vinagre, 1.687 id. con 631 id.
- Aguardientes y licores, 32 id. con 20 idem.
- Aceite de oliva y jabon, 893 id. con 480 id.

Cuyo total de los derechos del Tesoro y provincial, asciende á la cantidad de 4.147 escudos 90 milésimas.

Estos remates tendrán lugar en los días y horas señalados, con sujeción á las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán consullar los licitadores.

Castruño 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Luis Vazquez.

Idem 23: insértese, Ureña.

Núm. 6.789.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia el remate en pública subasta del servicio necesario para el riego del vivero de esta villa, por la cantidad de ochenta escudos, y el del arbolado de los paseos de la misma, por la de ciento ochenta escudos, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el domingo 5 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana en las salas Consistoriales de esta dicha villa.

Nava del Rey 19 de Abril de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Idem 23: insértese, Ureña.

Núm. 6.787.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente á la misma en el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de cuyo término los interesados que se crean agraviados pueden reclamar ante la Junta pericial del mismo.

Tiedra 21 de Abril de 1868.—El Alcalde accidental, Pedro Cabezon.—Luis Calvo Ruiz, Secretario.

Idem 23: insértese, Ureña.

Núm. 6.746.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Se anuncia el remate para la construcción de una tajea y un caño en el camino de la Huerta que dirige para Olmos de Peñafiel en este término, bajo el proyecto y condiciones facultativas, formado por el Sr. Ingeniero Director de caminos provinciales y vecinales de esta provincia, y por el presupuesto, la tajea y caño de ciento cuarenta y dos escudos quinientas siete milésimas, que están de

manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, ante el Ayuntamiento de esta villa, el dia tres del próximo Mayo de once á doce de su respectiva mañana; y para ser admitidas acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el diez por ciento de dicho presupuesto.

Castrillo de Duero 15 de Abril de 1868.—El Presidente, Bernardo Rodriguez.—Juan Paredes, Secretario.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio fecha 15 de Abril último, publicado en el *Boletín oficial*, y del proyecto y condiciones, para la construcción de una tajea y un caño en el camino de la Dehesa ó Huerta que dirige á Olmos de Peñafiel en el término de Castrillo de Duero; se compromete á construir las mismas bajo dicho proyecto y condiciones por la cantidad de.... en letra.

(Fecha y firma.)

Abril 18: Insértese, Ureña.

Núm. 6.750.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal, y año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos legales.

Vega de Valdetronco 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Salvador Salgado.—Gerónimo Gomez, Secretario.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 6.749.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Terminado el apéndice á el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y su agregado, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, por el término de ocho días, á fin de que en el expresado plazo los contribuyentes en el comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasados, no se les oirá.

San Miguel del Arroyo 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Cayetano Perez.—El Secretario, Mariano Palencia.

Idem 18: Insértese, Ureña.

Núm. 6.751.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho días, á fin de que en el expresado plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Geria 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—José Rodriguez, Secretario.

Idem 20: insértese, Ureña.

Núm. 6.756.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por término de ocho días, á fin de que en el expresado plazo puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Montealegre 18 de Abril de 1868.—El Presidente, Mariano Gil.—Vicente Yañez, Secretario.

Idem 20: insértese, Ureña.

Núm. 6.777.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria la Buena.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa (pues que el de sus agregados Boada y Muedra, Granjas, no ha sufrido alteracion,) se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes, y pasados que sean no se oirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Vitoria la Buena 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Núm. 6.752.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la

derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho días, para oír de agravios.

Vega de Ruiponce 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Maria Alonso Garcia.—Mariano Perez, Secretario.

Idem 20: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de marlinete á 15 reales arroba.

Id. cuadrillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

(0—11)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.500.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000.

(0—1.)

ESCENAS DE LA VIDA PRIVADA.

LA MUGER DE TREINTA AÑOS.

Novela escrita en francés por H. de BALZAC; traducida por D. Enrique Hernandez.

Contiene: I. Primeras faltas.—II. Padecimientos desconocidos.—III. A los treinta años.—IV. El de lo de Dios.—V. Los dos encuentros.—VI. La vejez de una madre culpable.

Un tomo en 12.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la libreria de Bailly Bailliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.